



Resolución Directoral

N° 235 -2021-MTC/21

Lima, 20 SET. 2021

VISTO:

El Informe N° 031-2021-MTC/21.GIE.EHPM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;



Que, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02 de fecha de publicación 18 de setiembre de 2021, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; dependiendo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 del citado Manual de Operaciones, la Gerencia de Intervenciones Especiales es la unidad de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;



Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte

Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS , el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor WILFREDO CARDENAS LEYVA, en adelante el "Consultor", suscribieron el Contrato N° 173-2019-MTC/21, derivado de la Consultoría Individual N° 078-2019-MTC/21-CCII, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – provincias de Carhuaz – Huaraz, departamento de Ancash", con un plazo de ejecución de ciento treinta (130) días calendario y por el monto de S/ 194,336.01 (Ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y seis con 01/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, financiado con Contrato de Préstamo BID N° 3587/OC-PE (80%) y Recursos de Contrapartida Nacional (20%);

Que, con fecha 09 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el contratista CONSEGESA S.A., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 212-2019-MTC/21, derivado del procedimiento de contratación CONV. N° 83-2019-MTC/21-LPNS, para la ejecución de obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Tarica – Pariahuanca – Aco, distritos de Pariahuanca – San Miguel de Aco – Marcará, provincias de Carhuaz – Huaraz, departamento de Ancash", con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario y por el monto de S/ 3'005,528.82 (Tres millones cinco mil quinientos veintiocho con 82/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, financiado con Contrato de Préstamo BID N° 3587/OC-PE (100%);

Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, se realizó la entrega de terreno de la Obra antes referida, contando para tal efecto con la participación Coordinador de la Unidad Zonal de Ancash, el jefe de Supervisión y el representante Legal de la empresa CONSEGESA S.A.,





Resolución Directoral

tal como se indica en el acta de entrega correspondiente, siendo el inicio del plazo de ejecución de la obra a partir del 18 de diciembre de 2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y por el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 03 de setiembre de 2021;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM y N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, N° 046-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 059-2021-PCM, N° 070-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2021;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;



Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratados conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, se dispone que: *"para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización. Asimismo, previo a la reanudación de las actividades, el referido Plan debe ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud, a la siguiente dirección electrónica: empresa @minsa.gob.pe, con lo cual, en cumplimiento además con los requisitos establecidos en el presente numeral, se entenderá que la entidad, empresa, persona jurídica o núcleo ejecutor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones";*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, mediante ACTA DE ACUERDO PARA DIFERIR LA FECHA DE INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, suscrita con fecha 10 de julio de 2020, por representantes del Contratista, el Supervisor y la Entidad, se acordó diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra desde el 18 de diciembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020, por un plazo de doscientos veintisiete (227) días calendario, debiendo iniciar los trabajos de ejecución de la obra el 01 de agosto de 2020, debido a que en la zona del proyecto se produjo lluvias extraordinarias inicialmente y luego se declaró el Estado de Emergencia a nivel nacional como consecuencia de la pandemia COVID-19. Dicho acuerdo, se formalizó por medio de la Adenda N° 01 al Contrato N° 212-2019-MTC/21, suscrita por las partes (Entidad y Contratista) el 28 de junio de 2021.

Que, mediante ACTA DE ACUERDO N° 02 PARA DIFERIR LA FECHA DE INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, suscrita con fecha 26 de marzo de 2021, por



Resolución Directoral

representantes del Contratista, el Supervisor y la Entidad, se acordó de mutuo acuerdo, diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra desde el 11 de agosto de 2020 hasta el 03 de enero de 2021, por un periodo de ciento cuarenta y seis (146) días calendario, debido a la no disponibilidad de canteras propuestas en el expediente técnico, y del 04 de enero de 2021 hasta el 06 de abril de 2021, por un periodo de noventa y tres (93) días calendario, debido al efecto de fuertes lluvias y saturación de superficie de rodadura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 105-2021-MTC/21 de fecha 07 de mayo de 2021, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 212-2019-MTC/21;

Que, mediante Resolución Directoral N° 106-2021-MTC/21 de fecha 07 de mayo de 2021, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 212-2019-MTC/21;

Que, mediante Resolución Directoral N° 148-2021-MTC/21, de fecha 05 de julio de 2021, se declaró improcedente la Variación Obra N° 01 (Adicional de Obra), correspondiente a la ejecución de obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Tarica - Pariahuanca - Aco, distritos de Pariahuanca - San Miguel de Aco - Marcará, provincias de Carhuaz - Huaraz, departamento de Ancash", materia del Contrato N° 212-2019-MTC/21, al no haberse configurado los presupuestos que constituyen una prestación adicional de obra, conforme a los fundamentos de la citada resolución directoral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 161-2021-MTC/21, de fecha 20 de julio de 2021, se aprobó la Variación Obra N° 02 (Adicional de Obra), correspondiente a la ejecución de obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Tarica - Pariahuanca - Aco, distritos de Pariahuanca - San Miguel de Aco - Marcará, provincias de Carhuaz - Huaraz, departamento de Ancash", correspondiente al Contrato N° 212-2019-MTC/21, por el monto de S/ 57,727.58 (Cincuenta y siete mil setecientos veintisiete con 58/100 Soles), incluido el IGV, que representa 1.92% del monto contractual, conforme a los fundamentos de la citada resolución directoral;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 164-2021-MTC/21 de fecha 23 de julio de 2021, se aprobó la Variación N° 03 (Adicional de Obra) al Contrato N° 212-2019-MTC/21, por el monto de S/ 31 309.68 (Treinta y un mil trescientos nueve mil trescientos nueve con 68/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 1.04% y 2.96% del monto contractual;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 165-2021-MTC/21 del 23 de julio de 2021, se aprobó la Variación N° 04 (Adicional de Obra) al Contrato N° 212-2019-MTC/21, por el monto de S/ 7 470.66 (Siete mil cuatrocientos setenta con 66/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 0.25% y 3.21% del monto



contractual;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 184-2021-MTC/21, de fecha 05 de agosto de 2021 (que deriva de la solicitud realizada por el Contratista el 10 de julio de 2021), se aprobó en parte la Ampliación de Plazo (prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 03 al Contrato N° 212-2019-MTC/21, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista" y por un plazo de diez (10) días calendario, difiriendo la fecha de culminación de la obra al 20 de julio de 2020, que estaba referida a que el Contratista no tenía libre acceso a los frentes de obra por encontrarse pendiente la autorización de variaciones para la ejecución de la obra. En consecuencia, se aprobó la Ampliación de Plazo (prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 01 al Contrato de Supervisión N° 173-2019-MTC/21;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 194-2021-MTC/21, de fecha 17 de agosto de 2021, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo (prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 04 al Contrato N° 212-2019-MTC/21, por la causal de "cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" referido a la Variación Obra N° 02 (Adicional de Obra), por un plazo de quince (15) días calendario, difiriendo la fecha de culminación de la obra al 04 de agosto de 2020;

Que, asimismo, por medio del resolutivo aludido en el considerando anterior, se aprobó la Ampliación de Plazo de Supervisión (prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 02, por quince (15) días calendario, al Consultor WILFREDO CARDENAS LEYVA, a cargo del servicio de supervisión en la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Tarica - Pariahuanca - Aco, distritos de Pariahuanca - San Miguel de Aco - provincias de Carhuaz - Huaraz, departamento de Ancash", materia del Contrato N° 173-2019-MTC/21, difiriéndose el plazo de las actividades de supervisión en campo al 04 de agosto de 2021, y de los servicio de supervisión en general al 29 de agosto de 2021;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 199-2021-MTC/21, de fecha 19 de agosto de 2021, se aprobó en parte la solicitud de Ampliación de Plazo (prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 05 al Contrato N° 212-2019-MTC/21, por veintitrés (23) días calendario, solicitada por el Contratista CONSEGESA S.A., a cargo de la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Tarica - Pariahuanca - Aco, distritos de Pariahuanca - San Miguel de Aco - Marcará, provincias de Carhuaz - Huaraz, departamento de Ancash", difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 27 de agosto de 2021;

Que, asimismo, a través del mismo resolutivo se aprobó la Ampliación de Plazo de Supervisión (prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 03, por veintitrés (23) días calendario, al Consultor WILFREDO CARDENAS LEYVA, a cargo del servicio de supervisión en la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Tarica - Pariahuanca - Aco, distritos de Pariahuanca - San Miguel de Aco -provincias de Carhuaz - Huaraz, departamento de Ancash", materia del Contrato N° 173-2019-MTC/21, difiriéndose





Resolución Directoral

el plazo de las actividades de supervisión en campo al 27 de agosto de 2021, y de los servicio de supervisión en general al 21 de setiembre de 2021;

Que, con Carta N° 028-2021/CONSEGESA/CFR.GG, recibida por el Supervisor el 26 de agosto de 2021 a horas 16:00 pm, el Contratista solicitó la Ampliación de plazo parcial N° 06 (prórroga de la fecha prevista de terminación), por treinta (30) días calendario, por la causal de **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, contemplada en las Condiciones Específicas del Contrato CGC 28.2 del Contrato N° 212-2019-MTC/21, sustentando su requerimiento en lo siguiente:

"(...)

Según los hechos ocurridos durante la ejecución de la obra, el día 25 de agosto de 2021 se procede a la paralización de la obra, debido a la falta de cantera para el tramo progresiva Km 21+100 - 22+360, esto debido a que la comunidad Tupac Yupanqui se opone al uso del material de la cantera de la progresiva Km 17+500, ya que el tramo km 21+100 - 22+360 pertenece a la comunidad de Vicos y no a su jurisdicción, por lo cual se debe buscar cantera en esta zona.

Como medida preventiva la comunidad realizó el bloqueo de la vía en el km 21+100, para impedir el paso de los volquetes con el material de afirmado de su cantera.

Por lo expuesto el Contratista, registra el inicio de la causal de Ampliación de Plazo parcial N° 06 debido a que es necesario un plazo adicional para la búsqueda de cantera, así como la realización de estudios de mecánica de suelos (Análisis granulométrico, Límite Líquido, Límite Plástico e índice de plasticidad de los suelos, CBR, Proctor) para dar el visto bueno a las especificaciones técnicas requeridas para cumplir con la meta de la ejecución de la partida de reposición de afirmado estabilizado (...);

Que, para efectos de evaluar la solicitud de ampliación de Ampliación de (prórroga de la fecha prevista de terminación) Plazo N° 06 al Contrato N° 212-2019-MTC/21, el Contratista presentó el Asiento N° 255 del Cuaderno de Obra, con el cual indica el inicio de la causal;

Que, mediante la Carta N° 153-2021-WCL/SO, recibida a través de mesa de partes virtual el día 27 de agosto de 2021, el Supervisor alcanzó a PROVIAS DESCENTRALIZADO su pronunciamiento respecto al expediente de Ampliación de Plazo (prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 06 presentada por el Contratista, señalando que:

"(...)

La ampliación de plazo es necesario para cumplir con el objetivo del contrato, evitar el de no cumplir con el alcance del proyecto.





La causal de ampliación de plazo ha sido debidamente registrada en el cuaderno de obra, el inicio de la causal se ha registrado en el cuaderno de obra y el término de la causal estará dada con el pronunciamiento de la entidad sobre los adicionales de obras solicitados¹.

La ampliación de plazo es por 30 (treinta) días calendario, contados desde el 25 de agosto de 2021, fecha en la que se realizó la paralización de obra. La cantidad de días es necesario, para la ubicación de la cantera y la realización de los trabajos de mecánica de suelos a fin de que se cumplan con las especificaciones técnicas requeridas (...);

Que, mediante el documento del Visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales emitió opinión técnica de su competencia, recomendando declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo (prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 06 al Contrato N° 212-2019-MTC/21, en atención a las siguientes consideraciones:

"(...)

DEL PROCEDIMIENTO



La solicitud de Ampliación de Plazo, viene acompañada como argumentos y pruebas, las Actas de Reunión y de Paralización que corroboran la imposibilidad ocasionada por parte de los comuneros de Túpac Yupanqui, de extraer material afirmado de la cantera del km 17+500, para el trecho final comprendido entre las progresivas 21+100 y 22+360, ya que dicho tramo, pertenece a la comunidad vecinal de Vicos.

Anotación del Inicio y Fin de la Causal



El inicio de la causal se encuentra indicado en el Asiento N° 255 del Residente de Obra del 25/08/2021, el que a la letra indica que "El día de hoy a primeras horas del día, en el km 21+100 (Puente Yuracyacu), la población de la comunidad Túpac Yupanqui procedió al bloqueo de la vía, mediante troncos y árboles arrojados a la vía, para que se impida el paso de los volquetes con material de afirmado para el tramo 21+100 al 22+360, por lo cual queda suspendida las actividades posteriores a dicho tramo".

*En referencia al fin de la causal, **no se tiene registro de tal anotación**, lo cual estaría contraviniendo lo establecido en el contrato, que a la letra indica que, "Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo ...".*

¹ El resaltado es nuestro.



Resolución Directoral

Debe mencionarse que, si bien, la causal no tendría fecha prevista de conclusión, para las cuantificaciones, debería cerrarse parcialmente la circunstancia, y así poder proceder con trámites correctamente definidos².

De la presentación y cuantificación de la solicitud

El contrato indica que, "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el ... supervisor, según corresponda, con copia al Contratante, ...".

*Al respecto, debe indicarse que, al no haberse determinado el fin del a causal, **no es posible evaluar el cumplimiento de la presentación de la solicitud, dentro del plazo establecido.***

*En referencia a la cuantificación de la solicitud, **tanto contratista como supervisor, coinciden arbitrariamente, en cuantificar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 6, en 30 (treinta) días calendario, sin embargo, dicha cuantificación carecería de sustento, al no tener definido el fin de la causal.***

De la Afectación de la Ruta Crítica

No procede la evaluación de la ruta crítica al no tener la cuantificación precisa de la Ampliación de plazo solicitada.

CONCLUSIONES

El fin de la causal, no ha sido registrado en el Cuaderno de Obra, lo cual, incumple el procedimiento de Ampliación de Plazo establecido en el Contrato, imposibilitando la evaluación de todas las condiciones a partir de ese requisito.

RECOMENDACIÓN

*Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del "Mantenimiento Periodico del Camino Vecinal Tarica - Pariahuanca - Aco, distritos de Pariahuanca - San Miguel De Aco - Marcará, Provincias de Carhuaz – Huaraz, región Ancash", correspondiente al Contrato N° 212-2019- MTC/21.*

(...)",

Que, como cuestión previa es necesario puntualizar que los Contratos N° 173-2019-MTC/21 y N° 212-2019-MTC/21 se suscribieron bajo el marco del Programa de Apoyo al



² El resaltado es nuestro.

Transporte Subnacional - PATS, los que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las políticas de contrataciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), **no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**³;

Que, según lo determinado en el sub numeral 4.1.2.3.1 del numeral 4.1.2.3 del MOP-PATS, referido a las modalidades de ejecución por componentes, las normas aplicables a la ejecución de obras son las de contrataciones de los Bancos Prestamistas, aun cuando se utilicen recursos de la contrapartida nacional para financiar las mismas:

MODALIDAD EJECUCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	POLITICA DE ADQUISICIONES	APLICACIÓN
CENTRALIZADA (Ejecuta PVD)	BID BID + Recursos contrapartida nacional	Normas de Contrataciones de los Bancos	Subcomponente 2.2: Ejecución de mantenimiento periódico.

Que, en efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.3 del MOP - PATS, *"Las adquisiciones financiadas con recursos BID, serán realizadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y se regirán por el contrato de préstamo y según las condiciones establecidas en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-9) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-9) de marzo del 2011"*;

Que, el numeral 28.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 212-2019-MTC/21 establece que: *"El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales"*;

Que, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 212-2019-MTC/21 en mención, refiere que:

"En el caso de solicitudes por atrasos o paralizaciones, el Contratista deberá especificar si se trata de un atraso, de una paralización o de ambas, que será validada por el Supervisor o Inspector según corresponda."

³ Según lo dispuesto en el literal d) del artículo 5 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, norma vigente a la fecha de convocatoria del procedimiento de contratación Convenio N° 083-2019-MTC/21-LPNS, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la antes mencionada Ley **"a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones"** (el resaltado es nuestro); por lo que el Contrato N° 212-2019-MTC/21 se encontraría inmerso en el supuesto de hecho de la norma antes descrita.



Resolución Directoral

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. **(El resaltado es nuestro) (...)**;

Que, del mismo modo, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece el procedimiento para la procedencia de la prórroga de fecha prevista para la culminación de la obra, al señalar:

• Procedimiento para tramitar una ampliación de plazo

El Contratista deberá presentar con su solicitud todos los argumentos y pruebas que sustentan su pedido. Sólo los argumentos y las pruebas que sean presentados por el Contratista como parte de su solicitud podrán ser presentados en una eventual controversia.

*Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia al Contratante, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite al Contratante y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El Contratante resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse

pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". (El énfasis y resaltado es nuestro)

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6 Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de la obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y el Contratante otorgar ampliaciones de plazo parciales (...);



Que, como se puede apreciar, el Contrato establece el procedimiento que debe seguirse para evaluar la solicitud de ampliación de plazo y determinar si esta resulta procedente; por tanto, **el Contratista no puede prescindir de la formalidad antes descrita**;

Que, por consiguiente, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, el Contratista y el Supervisor, se advierte que en el presente caso la solicitud de Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 06 del Contrato N° 212-2019, se sustenta en la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; la cual ha sido anotada en el asiento 255 del cuaderno de obra, es decir, cuando faltaba dos (02) días para la fecha límite de terminación de la obra (27/08/2021). Entendiéndose de ello, cuando la obra debía estar a un aproximado de un 98.74 % de ejecución física; sin embargo, de la anotación de inicio de la causal se puede advertir claramente que el Contratista paralizó la misma ante la falta de cantera para el tramo de la progresiva Km 21+100 - 22+360 perteneciente a la comunidad de Vicos, advirtiéndose de ello un evidente retraso en la ejecución de la obra (41.95%) para el tiempo que restaba para concluir con la misma;



Que, sin perjuicio de ello y conforme se indicó en considerandos anteriores, se advierte que el Residente de Obra no anotó en el cuaderno de obra el asiento donde se indique el fin de la causal del presente procedimiento de Prorroga de la Fecha Prevista de Terminación, aspecto que desnaturaliza el presente procedimiento, conforme lo señala la Gerencia de Intervenciones Especiales en su calidad de administradora del presente contrato;

Que, aunado a lo antes descrito (la falta de anotación del fin de la causal en el cuaderno de obra), resulta incoherente lo señalado por la Supervisión de la misma, la cual indicó que: "**el término de la causal estará dada con el pronunciamiento de la entidad sobre los adicionales de obras solicitados**". En el presente caso, dicho argumento solo

4 El resaltado es nuestro.



Resolución Directoral

refuerza lo antes señalado. **No existe anotación o delimitación del término de la causal en el cuaderno de obra, que permita advertir el cumplimiento de la formalidad requerida para tramitar la presente Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra N° 06;**

Que, asimismo, es importante destacar que tanto el Contratista, como el Supervisor de la obra materia de análisis, **no indican o desarrollan en sus comunicaciones, la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo cual solo refuerza la falta de formalidad y sustentación que recaen en la solicitud de Prorroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra N° 06⁵;**

Que, a través del Informe N° 922-2021-MTC/21.OAJ de fecha 20 de setiembre de 2021, estando a los fundamentos técnicos esgrimidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales contenidos en el documento del visto, así como el marco normativo y contractual revisado, se emite opinión desfavorable respecto a la IMPROCEDENCIA de la solicitud Ampliación de Plazo de Obra (prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 06 materia del Contrato N° 212-2019-MTC/21, circunscribiéndose a los alcances y términos propuestos en Informe N° 031-2021-MTC-GIE.EHPM, al no haberse cumplido con los requisitos, presupuestos y procedimiento previstos en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato en mención;



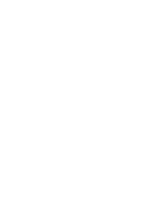
Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y sus modificatorias; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo (prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 06, solicitada por el Contratista CONSEGESA S.A., a cargo de la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Tarica - Pariahuanca - Aco, distritos de Pariahuanca - San Miguel de Aco - Marcará, provincias de Carhuaz - Huaraz, departamento de Ancash", materia del Contrato N° 212-2019-MTC/21, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo (prórroga de la fecha prevista de terminación) N° 06, es responsable de la veracidad y del contenido de sus informes que sustentan su improcedencia.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales, notifique la presente Resolución al Contratista CONSEGESA S.A., al Supervisor WILFREDO CARDENAS LEYVA, a la Unidad Zonal de Ancash, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados con el Contrato N° 212-2019-MTC/21 y el Contrato N° 173-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO